



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

000423 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 AGO 2013

VISTO:

Expediente de Registro N° 06010, de fecha 04 de Junio del 2013, Informe N° 412-2013/GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 de Julio de 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 06010, de fecha 04 de Junio del 2013, don ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR, interpone recurso impugnativo de apelación contra la denegatoria al acceso a la información - Ley N° 27806, y su modificatoria Ley N° 27927; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio N° 766-2013-GR TUMBES-DRET-D de fecha 11 de Junio de 2013, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, al haber transcurrido exceso en el tiempo para tramitar el pedido de información, considera que se actuado de forma omisiva al habersele denegado su requerimiento consistente en copias fechadas de resoluciones de nombramiento, reasignación, rotación o transferencia de especialista en inspectoría-OCI-DRET; copias de informes técnicos de escalafón y personal que sustenten el ultimo desplazamiento de especialista en inspectoría, información escrita sustentadora del área de personal y remuneraciones y planillas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00423-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 AGO 2013



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 4º.- "Responsabilidades y Sanciones".- Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377º del Código Penal.



Que, según el marco legal Nº 27802 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del estado y regular el derecho a la información consagrado en el numeral 5º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, para efectos de la presente ley se entiende por entidades de la administración pública a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con respecto a la interposición del recurso impugnativo de apelación por parte del administrado don **ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR**, queda claro que en los folios 01 y 02, se desprende la solicitud de acceso a la información pública - Ley Nº 27806, evidenciando la práctica del derecho por parte del recurrente, ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, consistente en: Copias fedateadas de Resolución de nombramiento, reasignación, rotación o transferencia de especialista en inspectoría, informes técnicos de escalafón y personal que sustenten su último desplazamiento de especialista en Inspectoría, información escrita sustentatoria del área de personal y remuneraciones y planillas.



Que, se debe tener presente que el artículo 4º.- "Responsabilidades y Sanciones".- Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00423-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 AGO 2013

con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377º del Código Penal.

Que, al haberse vulnerado el derecho de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley Nº 27806, en tal sentido, corresponde a esta sede regional, en ejercicio de su facultad de declarar Procedente el Recurso de Apelación, debiendo el funcionario responsable de entrega de información cumplir con lo dispuesto en la acotada ley, bajo responsabilidad administrativa en un plazo contable de tres (03) hábiles a partir de la notificación, sin mediar prórroga en forma excepcional, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377º del Código Penal.

Que, mediante Informe Nº 412-2013/GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 de Julio de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN**: que se **DECLARE FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR**, al haberse vulnerado el derecho de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley Nº 27806, por parte del funcionario responsable de entrega de información, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR** las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el responsable de la Entrega de Información de la DRET, en un plazo contable de tres (03) hábiles a partir de la notificación, sin mediar prórroga en forma excepcional, entregue la información solicitada existente, dar por agotada la vía en sede administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Handwritten signature]

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

TEC. ADM. II ALBERTO SANCHEZ PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

N° 00423-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 AGO 2013

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Handwritten signature]
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

